



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO

DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-032-2021

LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS 1, ÚLTIMO PÁRRAFO 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO II, TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

1

PRIMERO. – En relación con las solicitudes de Licencia sin goce de sueldo de los trabajadores administrativos que de manera regular debe resolver éste órgano paritario con apego a sus atribuciones y con fundamento en los artículos 49 fracción I inciso b) y c), 50 y 54 del reglamento de la CMAYP, artículo 28 1er párrafo, del RIT del IEMS y Cláusula 52 del CCT, se acuerda lo siguiente:

NO	NOMBRE	PLANTEL	NUM DE PLAZA	PUESTO	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	MIRANDA GARCÍA LAURA JEANETTE	GAM I	100308	PROFESIONAL	VESPERTINO	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 15 DE MAYO DE 2022	PROCEDE
2	VARGAS MONTIEL MÓNICA PATRICIA SUSANA	COYOACÁN	100577	JEFE DE DIVISIÓN "AA"	VESPERTINO	PRORROGA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022	NO PROCEDE EN VIRTUD DE QUE SOLICITA PRORROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y NO EXISTE DICTAMEN ANTERIOR DE AUTORIZACIÓN DE LSGS.

SEGUNDO. - En relación con las solicitudes de Licencia Con Goce de Sueldo de los trabajadores administrativos que debe resolver éste órgano paritario con apego a sus atribuciones y con fundamento en los artículos 45. 48 y 49, fracción II, inciso b), 50 y 54 del Reglamento de la CMAYP, se acuerda lo siguiente

NO	NOMBRE	PLANTEL	NUM DE PLAZA	PUESTO	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	GONZÁLEZ MARTÍNEZ CRUZ	XOCHIMILCO	100347	PROFESIONAL	VESPERTINO	LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DIRECTOS 19 DÍAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021	PROCEDE A PARTIR DEL 4 AL 17 DE OCTUBRE DE 2021, CONFORME AL INCISO B, DE LA FRACC II, DEL ART 49 DEL RCMAYP.



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO

DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-032-2021

TERCERO. - En relación con la solicitud de Licencia por maternidad “Permiso Retribuido”, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 53 del CCT, este órgano paritario acuerda lo siguiente:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	UGALDE QUINTANA JEANNET	COYOACAN	DTI	101535	FILOSOFIA	VESPERTINO	SOLICITO EL PERMISO RETRIBUIDO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA 53 “LICENCIAS POR MATERNIDAD”	PROCEDE AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 53 DEL CCT (23 OCTUBRE 2021 AL 23 DE FEBRERO DE 2022).

2

CUARTO. – En relación con las inconformidades derivadas de la Convocatoria **CON-011-CMAYP-2021 “PROMOCIÓN”**, este órgano paritario acuerda lo siguiente:

NO.	FOLIO
1	S-F LOPEZ G. N.G.
<p>SOLICITUD: “El que suscribe, por medio de la presente manifiesto que de acuerdo a la Cláusula 80 del CCT; a los Artículos 22 y 57 del Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción; IMPUGNO el dictamen de la Convocatoria Número CON-011-CMAYP-2021 “PROMOCIÓN”, puesto que, en el dictamen publicado el día 22 de octubre del año en curso, en el ANEXO 1, hoja 18, estipulan con las siglas S-F, LOPEZ G.N.G., que cubro con todos los requisitos a excepción de las fotografías. Quiero precisar que de acuerdo a la Convocatoria Número CON-011-CMAYP-2021 “PROMOCIÓN” ANEXO C, LISTADO DE REQUISITOS QUE DEBERÁN ATENDER LOS PARTICIPANTES en el numeral 10 indica, dos fotografías...de las cuales envié una foto, por lo tanto, solo me hizo falta anexar una de éstas, sin embargo y a diferencia de los otros candidatos cubro con el PERFIL PROFESIOGRÁFICO estipulado en el ANEXO A, el cual es uno de los requisitos de mayor relevancia para poder participar en cualquier convocatoria ya sea de promoción o pública abierta. Por lo antes expuesto; deseo que me informen ¿Cuál fue, el criterio jurídico en materia laboral para no dejarme participar en dicha convocatoria? Ya que el envío de fotografías es más bien para concluir con un trámite administrativo en caso de obtener la promoción, que no atenta con el proceso de selección. Apelo a su objetividad y cumplan con lo estipulado en las BASES: fracción OCTAVA. (SITUACIONES NO PREVISTAS) Cualquier situación no prevista será resuelta por el pleno de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del IEMSCDMX. Por lo que solicito de la manera más atenta que me dejen participar en dicha convocatoria y no me nieguen el derecho que tengo como todo trabajador a una promoción. Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente, quedo a la espera de una respuesta pronta y favorable.”</p> <p>RESOLUTIVO: Con fundamento en los Artículos 1, 5 Fracciones III, V y IX del Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, se establecen las atribuciones y las facultades de este órgano paritario para: establecer las reglas, reglamentar los procesos de admisión y selección de personal que ingrese al IEMS, emitir y publicar convocatorias para la selección de personal, así como emitir dictámenes paritarios para regular situaciones no anticipadas en el citado reglamento, toda vez que en la Convocatoria de Promoción CON-011-CMAYP-2021, en su apartado CUARTA (REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES) Fracción d), se requirió la presentación de “DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL BLANCO Y NEGRO O COLOR” (sic.), requisito condicional para poder contar con un folio para continuar con el proceso de Promoción, situación que no aconteció en su solicitud de registro, aunado a que en el apartado SEPTIMA Fracción VIII se estipulan las causales de descarte, por lo que se CONFIRMA LA RESOLUCIÓN de este paritario consistente en el descarte de la aspirante.</p>	



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO

DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-032-2021

NO.	FOLIO
2	001 HERNANDEZ A. J. V.
<p>SOLICITUD:</p> <p>"Por este medio hago de su conocimiento mi inconformidad con base a la cláusula 81 capítulo VII del CCT con relación a la minuta CMAYP/SO-M030/2021 punto 4 párrafo 3 "SUTIEMS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD HECHA POR EL SINDICATO MINORITARIO EN RELACIÓN AL FOLIO 001 MANIFIESTA QUE NO SE PRESENTARON PRUEBAS SOBRE LO EXPUESTO Y SE PROCEDE EN APEGO AL CCT Y AL RCMAYP." Puesto que todas las pruebas se encuentran en el portal del IEMS que son las minutas y dictámenes firmados por esta comisión las entre las que se encuentran: CON-N-CMAyP-09-16, CMAP7S0-M002/2017, CMAP/SO-M0012/2018, Contrato por tiempo determinado como DTI. (Documentos Anexos). Así mismo hago de su conocimiento que una vez más soy víctima de crímenes de odio hacia mi persona y de corrupción, por pertenecer a la comunidad LGTTTI, puesto que me presente con la falsa promesa de hacer vales mis derechos laborales y humanos por medio de la revalidación de mis evaluaciones presentadas en noviembre de 2016, las cuales no se respetaron puesto que participé por una promoción que jamás me fue entregada y que posteriormente me asignaron interinatos y me separaron de ellos con el pretexto de una demanda laboral pero con base en la ley federal del trabajo que versa:</p> <p>a. Título Primero Principios Generales, Artículo 4 "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofenda a la sociedad</p> <p>i. Se atan los derechos de terceros en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:</p> <p>1. Se atacan se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>O Siendo esto una clara violación a mis derechos humanos y laborales por parte de esta comisión. Cabe mencionar en Noviembre de 2020 se publicó la convocatoria CON-008-CMAYP-2020, en la cual ustedes me niegan mi derecho a participar por tener una demanda vigente que volviendo a la Ley Federal del Trabajo me violenta a todas luces. Lo que pone en evidencia que este nuevo proceso no es más que una trampa por parte de los miembros de esta comisión para declararme incompetente.</p> <p>Si la única razón para no validar mis evaluaciones es el ataque directo de la secretaria general de SUTIEMS, pro este medio hago llegar las pruebas solicitadas y de la manera más atenta solicito de ratifique la minuta y se hagan vales mis derechos puesto que en el dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018 punto Noveno numeral 1 en donde se decide violar mi derecho a lo promoción sin tener ninguna base en los artículos del reglamento de la comisión cancelando mi proceso pero no el de la compañera [REDACTED] quien participó en el mismo proceso paralelo al mío (CON-N-CMAYP-11-16), pero convenientemente para ustedes ese proceso no se cerró (talvez porque ella sí es heterosexual), quiero hacer énfasis que los artículos 19, 20 y 21 que se encuentran a mi favor, pero más importante la comisión en casos no previstos tiene un máximo de 10 días hábiles para tomar una decisión y ustedes se tomaron dos años, se establece que se repondrán estos procesos y ustedes los repusieron a todos los participantes menos a mí personal.</p> <p>Con relación al documento "Aviso de Resultados" punto primero párrafo tercero, que me negué a presentar las evaluaciones hago de su conocimiento que para nada estaba compitiendo en igualdad de condiciones puesto que [REDACTED] quien tiene sus evaluaciones no acreditadas en el proceso CON-N-CMAYP-10-16 y se le eximió de presentar nuevas pruebas en el proceso CON-005-CMAYP-2019 al igual que a [REDACTED] y [REDACTED]. En los procesos CON-009-CMAYP-2020 (a estas dos últimas), que casualmente todos son afiliados al sindicato titular que me violenta en todos los procesos.</p> <p>Al haberse reunido el día 15 de octubre del año en curso la autoridad responsable de la CMYAP fue omisa en acordar mi situación en el proceso de promoción CON-011-CMAYP-2021, sobre mi solicitud de reponer mi proceso como se establece en dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018 punto Noveno numeral 1, lo cual constituye una trasgresión al principio de la legalidad en perjuicio de mis Derechos Humanos y Laborales.</p> <p>RESOLUTIVO:</p> <p>Con fundamento en los Artículos 1, 5 Fracciones III, V y IX del Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, se establecen las atribuciones y las facultades de este órgano paritario para: establecer las reglas, reglamentar los procesos de admisión y selección de personal que ingrese al IEMS, emitir y publicar convocatorias para la selección de personal, así como emitir dictámenes paritarios para regular situaciones no anticipadas en el citado reglamento, toda vez que en la Convocatoria de Promoción CON-011-CMAYP-2021, en su apartado QUINTA (DE LAS ETAPAS) Fracción c) subinciso I, se estipuló la evaluación disciplinar como requisito para acreditar en la presente convocatoria; aunado a que en el apartado SEPTIMA Fracción III de la Convocatoria en mención, se indican las causales de descarte, tal cual como obra en el AVISO DE RESULTADOS "EVALUACIÓN DISCIPLINAR" DE LOS ASPIRANTES A DOCENTE-TUTOR-INVESTIGADOR QUE PARTICIPAN EN LA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN CON-011-CMAYP-2021, donde se certifica que el participante abandonó de manera voluntaria la evaluación disciplinar, momentos antes de su inicio, motivo por el cual se confirma la resolución del descarte.</p> <p>Asimismo, cabe mencionar que, a la letra en el Artículo Transitorio Séptimo del Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, se indica: "Los aspirantes con evaluaciones favorables que se apliquen con apego a las disposiciones del presente Reglamento, tendrán derecho a que las mismas tengan vigencia máxima de un año para efectos de ocupación de vacantes" (sic.), por lo que, resulta como factor determinante la presentación de las evaluaciones suscritas en la Convocatoria de Promoción en igualdad de circunstancias para todos y cada uno de los participantes, sin anteponer el interés particular sobre el derecho colectivo.</p>	



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO

DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-032-2021

NO.	FOLIO
3	003 GARCIA G. N. R.
SOLICITUD: Por este medio solicito de la manera más atenta la revisión del examen Disciplinar en el área de Biología, realizado el día lunes.	
RESOLUTIVO: Procede solicitud de "revisión del examen Disciplinar" para el jueves 04 de noviembre de 2021, a las 10:00 hrs., en la Sala de Juntas, Piso 3, del IEMSCDMX, ubicado en Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.	

4

QUINTA. – Aclaración a una Fe de erratas, este órgano paritario acuerda lo siguiente:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO
1	VELASCO ROMERO ALMA YELI	TLALPAN II	DTI POR TIEMPO DETERMINADO	101103	POE	MATUTINO
SOLICITUD: "La que suscribe Lic. Alma Yeli Velasco Romero DTI (determinado) de la academia de POE a través del presente curso, me permito distraerlo de sus ocupaciones, para solicitar la aclaración en la fe de erratas de los dictámenes: Dictamen DIC-IEMS-CMAYP-005-2021 Donde aparece escrito VELAZCO aclarando que lo corrector es VELASCO Dictamen: DIC-IEMS-CMAYP-024-2021 Donde aparece escrito: YEL aclarando que lo correcto es YELI Es importante mencionar que el 31 de agosto de 2021 envié un correo a la Comisión Mixta de Admisión y Promoción cmayp@iems.edu.mx donde expongo la misma situación y se emitió la fé de erratas al dictamen DIC-IEMS-CMAYP-025-2021 inadecuadamente ya que una servidora no participo en dicho dictamen de cambio de plantel o turno, como lo anexo con comprobante de este. Con base a lo anterior le agradeceré muchísimo la aclaración necesaria ya que jurídicamente no es lo correcto, ya que mi nombre correcto es <i>Alma Yeli Velasco Romero</i> , así lo avalan los documentos legales y de no aparecer tal cual podría afectar la contratación con esta honorable institución IEMS-CDMX, así como situaciones legales posteriores. Por ello agradeceré su invaluable apoyo, para lo antes mencionado."						
RESOLUTIVO: En el apartado SEGUNDO del Dictamen DIC-IEMS-CMAYP-027-2021, aparece la corrección a la Fé de Erratas al nombre correcto de la solicitante, por lo que no es posible dictaminar por segunda ocasión su solicitud.						

SEXTA. – Derivado de la Convocatoria número **CON-011-CMAYP-2021 "PROMOCIÓN"**, se presentan los resultados obtenidos de los aspirantes conforme al periodo EVALUACION para ocupar una plaza vacante por tiempo indeterminado, de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria en comento, por lo que este órgano paritario resuelve lo siguiente:

FOLIO	RESOLUTIVO REVISIÓN DOCUMENTAL	RESOLUTIVO EVALUACIÓN DISCIPLINAR	RESOLUTIVO CLASE MUESTRA
001	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	NO APLICÓ EXAMEN	NO APLICA
003	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	NO ACREDITA	NO APLICA
004	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	NO ACREDITA	NO APLICA
005	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	ACREDITA	NO FAVORABLE
006	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	NO ACREDITA	NO APLICA
007	ACREDITA TODOS LOS REQUISITOS	NO ACREDITA	NO APLICA



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO

DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-032-2021

SÉPTIMA. - Los acuerdos tomados en la presente sesión, son válidos y surtirán sus efectos legales y jurídicos en términos de lo dispuesto por el numeral tercero, párrafos séptimo y octavo del “acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la ciudad de México”, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 06 de abril de 2020.

OCTAVA. - El presente Dictamen surtirá efectos legales a partir de su publicación en la página oficial del Instituto de conformidad con el numeral QUINTO del presente Dictamen, y las firmas autógrafas de los que en él intervinieron se asientan una vez terminada la emergencia sanitaria.

5

NOVENA. - Publíquese el presente Dictamen DIC-IEMS-CMAYP-032-2021 en el portal del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México para los efectos a que haya lugar.

ESTE DOCUMENTO SE CONCLUYE SIENDO LAS 13:16 HORAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021



FIRMAN LAS PARTES

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL IEMSCDMX

LETICIA LÓPEZ ZAMORA

RENATA DELFINA ZUÑIGA SANTELIZ

6

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR (SUTIEMS)

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR (SITIEMS)

RAQUEL COLÍN LÓPEZ

AIDÉ ELVIA MACHORRO MACÍAS

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE LA
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE LA
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)



POR PARTE DE LA PATRONAL DEL IEMSCDMX

LIC. MARIO ALBERTO ÁVILA LEDESMA

LIC. ANTONIO ESTANISLAO UREÑA ÁVALOS

7

INTEGRANTE SUPLENTE
DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

INTEGRANTE PROPIETARIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARQ. ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ

MTRO. GABRIEL GÓMEZ VILCHIS

INTEGRANTE PROPIETARIO
DIRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

INTEGRANTE SUPLENTE
JUD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR